



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7067130 Radicado # 2026EE174162 Fecha: 2026-08-13
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER165902 del 2026-08-03

Petición No. 5402332026

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un “**BAR**” ubicado en la **CR 13 No. 65 - 42** de la localidad de Chapinero; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia. Por lo que, se evidencia que el mismo se denomina **COCONUT**.

En ese orden de ideas, el **sábado 28 de febrero de 2026** en horario nocturno¹, profesionales del área técnica de emisión ruido adscritos al Laboratorio Ambiental de la SDA en compañía de Alcaldía Local y Policía Nacional, llevaron a cabo una visita técnica en materia de emisión de ruido al establecimiento de interés.

Es de mencionar que, previo a la visita programada para el sábado 28, uno de los profesionales, el jueves 26 de febrero, se comunicó con una ciudadana afectada para gestionar el ingreso al punto de medición colindante al establecimiento. En dicha llamada, se estableció que ella daría aviso al profesional sobre la realización de eventos en la noche que se programó la visita técnica, sin embargo, siendo las 22:40 horas del día sábado, la peticionaria llamó al profesional para informar que en el establecimiento **COCONUT** no se encontraba en operación y que no estaba generando ruido, así mismo informó que posiblemente empezarían con su actividad en la madrugada (3:00 horas), por lo anterior se le indicó que en el momento no era posible realizar la visita técnica a esa hora, debido al tiempo máximo de acompañamiento de Policía y Alcaldía local, igualmente se le mencionó que la

¹ De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas

SDA se acercaría a realizar el registro fotográfico correspondiente (Ver *Fotografías No. 1, 2 y 3*).

En tal sentido, al llegar a **COCONUT**, se evidenció que el establecimiento estaba abierto (Ver *Fotografía No. 4*), sin embargo, por la presencia de las autoridades el establecimiento modificó las condiciones de funcionamiento disminuyendo los niveles de ruido, adicional a esta situación se observaron pisos mojados en la zona sobre la Carrera 13 (Ver *Fotografía No. 5*), impidiendo de igual forma, la realización del procedimiento técnico de medición, según lo establecido en la Resolución 0627 de 2006², “**Artículo 20. Condiciones meteorológicas:** las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)”.

Pese lo anterior, los profesionales de la SDA antes de ingresar al establecimiento con las demás Entidades que ejecutarían la verificación de documentos, realizaron el registro audiovisual al exterior del predio como evidencia de la modificación de las condiciones de funcionamiento del establecimiento (disminución de volumen, sin emisión que trasciende).

A continuación se encuentra registro fotográfico de la visita realizada al establecimiento de interés:



Fotografía No. 1. Vista general del predio ubicado en la CR 13 No. 65 - 42.



Fotografía No. 2. Nombre comercial expuesto en fachada.

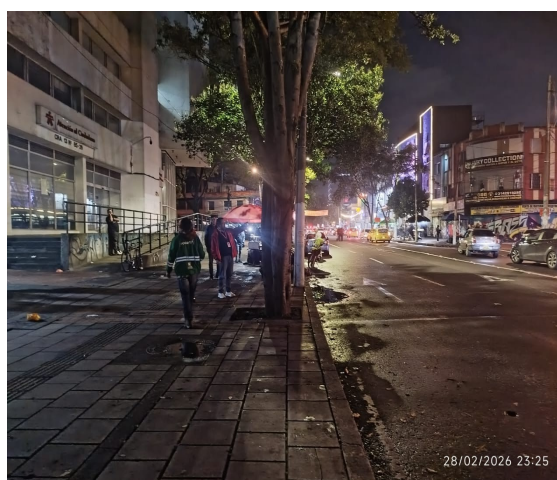
² Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.



Fotografía No. 3. Nomenclatura expuesta en fachada.



Fotografía No. 4. Registro operación establecimiento.



Fotografía No. 5. Registro pisos mojados.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA
matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En virtud de lo anterior, según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025³, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006.

En tal sentido, según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁵, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un

³ Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁴ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁵ Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁶ y la Resolución 0627 de 2006⁷.

Así las cosas, dado que la afectación persiste esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁸, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁹ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

⁶ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁷ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁸ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁹ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹⁰ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5402332026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Chapinero y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, respecto a las afectaciones a la salud, mencionadas y con el fin de atender de manera integral la solicitud se evidencia que la solicitud también fue remitida a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctora Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Chapinero, o quien haga sus veces Estación de Policía de Chapinero. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 NO. 56 – 40. Teléfono celular: (+57) 3143550776. **(SIN ANEXOS)**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: